



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Islas, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento
Radicado	88-001-33-33-001-2018-00104-00
Demandante	Sonia de Jesús Ortega De Salazar
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
Auto de Sustanciación No.	0375-22

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, al contarse con los medios de prueba necesarios para resolver el asunto, se hace necesario decretar el cierre del periodo probatorio.

Por lo anterior, se dará la oportunidad a las partes para que en el termino de diez (10) días, para que si a bien lo tienen presenten sus alegaciones finales, termino en que el Ministerio Público podrá emitir concepto, para luego dentro de veinte (20) días emitir el fallo que en derecho corresponda.

Se advierte que las actuaciones que se surtan dentro de este proceso, conforme al artículo 46 de la ley 2080 de 2021 que modifico el artículo 186 de CPACA, se llevaran a través del uso de las tecnologías y las comunicaciones. Así mismo, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho.

En merito de lo brevemente expuesto el juzgado

RESUELVE:



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa probatoria dentro de este asunto, de acuerdo a los expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRASE traslado a las partes Por el término de diez (10) días, para que si a bien lo tienen presenten sus alegaciones finales, termino en que el Ministerio Público podrá emitir concepto, para luego dentro de veinte (20) días emitir el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO: Se advierte que las actuaciones que se surtan dentro de este proceso, conforme al artículo 46 de la ley 2080 de 2021 que modifico el artículo 186 de CPACA, se llevaran a través del uso de las tecnologías y las comunicaciones. Así mismo, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO

JUEZ